

# JUBILACIÓN DEL AUTÓNOMO

# PASO A PASO

Guía paso a paso para conocer las claves de la pensión de jubilación para el autónomo

EDICIÓN 2024

Incluye formularios





# **JUBILACIÓN DEL AUTÓNOMO**

Guía paso a paso para conocer las claves de  
la pensión de jubilación para el autónomo

**EDICIÓN 2024**

**Obra realizada por el Departamento de  
Documentación de Iberley**

**COLEX 2024**

Copyright © 2024

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial.

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I. S. B. N.: 978-84-1194-690-2  
Depósito legal: C 1537-2024

# SUMARIO

<b>0. INTRODUCCIÓN</b> .....	11
<b>1. BREVE REPASO SOBRE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AUTÓNOMOS Y SUS REQUISITOS GENERALES</b> .....	15
1.1. Acción protectora en el RETA .....	15
1.2. Normas genéricas que rigen el derecho a prestaciones en el RETA . . .	17
1.3. Otras prestaciones en el RETA .....	26
1.3.1. Prestaciones por nacimiento de hijo y riesgo durante el embarazo o lactancia natural en el RETA .....	26
1.3.2. Prestación de incapacidad permanente en el RETA .....	29
1.3.3. Asistencia sanitaria y prestación de incapacidad temporal en el RETA .....	31
1.3.4. Prestaciones por muerte y supervivencia en el RETA .....	34
1.3.5. Prestación económica de cese de actividad en el RETA .....	35
1.3.6. Servicios sociales, prestaciones familiares y asistencia social en el RETA .....	39
1.3.7. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave en el RETA .....	39
<b>2. COTIZACIÓN DEL AUTÓNOMO Y SU INCIDENCIA EN LA PRESTACIÓN POR JUBILACIÓN</b> .....	41
2.1. Obligación de cotización para la jubilación: ¿todos los autónomos deben cotizar para la jubilación obligatoriamente? .....	41
2.2. Cotización al RETA y su regularización anual .....	42
<b>3. ¿CÓMO FUNCIONA LA JUBILACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS? . .</b>	51
3.1. Tipos de jubilación y sus características .....	52
3.1.1. Jubilación ordinaria del autónomo y sus peculiaridades: ¿cuándo se puede jubilar un autónomo? .....	52
3.1.2. Jubilación anticipada: ¿puede un autónomo jubilarse anticipadamente? .....	72

## SUMARIO

3.1.3. Jubilación parcial: ¿puede un autónomo jubilarse parcialmente? . . .	86
3.1.4. Jubilación flexible: ¿puede un autónomo acceder a la jubilación flexible? . . . . .	87
3.1.5. Jubilación demorada . . . . .	88
3.4. Jubilación habiendo cotizado en régimen general y autónomos: ¿es posible tener dos pensiones? . . . . .	95
<b>4. CONTINUIDAD DE LA ACTIVIDAD TRAS LA JUBILACIÓN: ¿ES POSIBLE COBRAR LA JUBILACIÓN DE AUTÓNOMOS Y SEGUIR TRABAJANDO? . . . . .</b>	<b>101</b>
4.1. Jubilación del autónomo y compatibilidad de la pensión con la actividad . . . . .	101
4.2. Jubilación de autónomo manteniendo la titularidad del negocio . . . .	109
4.3. Jubilación del autónomo y ejercicio de la actividad como profesional colegiado . . . . .	113
<b>5. CIERRE DEL NEGOCIO POR JUBILACIÓN: ¿QUÉ PASA SI EL AUTÓNOMO SE JUBILA Y CIERRA LA EMPRESA? . . . . .</b>	<b>117</b>
5.1. Cese de la actividad en caso de autónomo persona física . . . . .	118
5.2. Cese de la actividad en caso de autónomo persona jurídica . . . . .	122
<b>6. CÓMO CALCULAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN DEL AUTÓNOMO . . . . .</b>	<b>127</b>
<b>7. COMPLEMENTO DE PENSIONES CONTRIBUTIVAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA BRECHA DE GÉNERO . . . . .</b>	<b>133</b>
7.1. Beneficiarios del complemento para reducir la brecha de género . . . .	133
7.2. Reglas para la percepción del complemento para reducir la brecha de género . . . . .	136
7.3. Nacimiento, suspensión y extinción del complemento para reducir la brecha de género . . . . .	138
7.4. Solicitud y prestaciones relacionadas con el complemento para reducir la brecha de género . . . . .	138
7.5. Mantenimiento transitorio del derogado complemento por maternidad . .	140
7.6. Incompatibilidades con el complemento para reducir la brecha de género . . . . .	141
7.7. Cuantía del complemento para reducir la brecha de género . . . . .	141
<b>8. COMPLEMENTOS POR MÍNIMOS EN LAS PENSIONES . . . . .</b>	<b>143</b>
8.1. Requisitos para recibir complementos por mínimos en las pensiones . .	143
8.2. Cónyuge a cargo a efectos del reconocimiento de los complementos por mínimos en las pensiones de la Seguridad Social . . . . .	145
8.3. Residencia en territorio español para el acceso a los complementos por mínimos de las pensiones . . . . .	146

**9. ¿CÓMO SOLICITAR LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN? . . . . . 149**

**ANEXO.  
FORMULARIOS**

Formulario de reclamación administrativa previa de pensión de jubilación  
(extinción de la prestación por jubilación por incompatibilidad con trabajo por  
cuenta propia) . . . . . 159

Modelo de comunicación actividades incompatibles con la pensión de  
jubilación. . . . . 161

Comunicación extinguiendo el contrato ante la jubilación del empresario . . . 163

Formulario de demanda genérico para la reclamación de una pensión de  
jubilación. . . . . 165

Modelo de reclamación administrativa previa solicitando el complemento de  
pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género . . . . . 169



# 0. INTRODUCCIÓN

La jubilación de los trabajadores autónomos en España es un tema de gran relevancia y complejidad dado que estos profesionales deben cumplir con una serie de requisitos específicos para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social. Este libro tiene como objetivo proporcionar una guía completa sobre la jubilación de los autónomos, abordando desde las prestaciones disponibles hasta los requisitos y procedimientos necesarios para su obtención. Para ello hemos desarrollado los siguientes bloques:

## 1. Breve repaso sobre las prestaciones de la Seguridad Social para autónomos y sus requisitos generales

Los trabajadores autónomos en España están incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), el cual les otorga acceso a diversas prestaciones de la Seguridad Social, siempre y cuando cumplan con ciertos requisitos. Estas prestaciones incluyen la jubilación, incapacidad temporal y permanente, nacimiento y cuidado del menor, entre otras. En este punto desarrollaremos:

Para acceder a las prestaciones del RETA, los autónomos deben cumplir con una serie de normas genéricas, entre las que se incluyen:

- **Hecho causante de la prestación:** el autónomo debe encontrarse en una situación que justifique la prestación, como alcanzar la edad de jubilación o sufrir una incapacidad.
- **Obligación de afiliación y alta:** es imprescindible que el autónomo esté afiliado y dado de alta en el RETA.
- **Obligación de hallarse al corriente en el pago de cuotas:** un autónomo que tenga deudas con la Seguridad Social no podrá acceder a la pensión de jubilación hasta regularizar su situación.

Además de la jubilación, el RETA ofrece otras prestaciones importantes que veremos como complemento a la obra, tales como:

- **Prestaciones por nacimiento de hijo y riesgo durante el embarazo o lactancia natural:**
  - Nacimiento y cuidado de menor: prestaciones económicas y permisos para el cuidado de hijos recién nacidos.
  - Riesgo durante el embarazo o lactancia natural: prestaciones para proteger la salud de la madre y el hijo.

- **Prestación de incapacidad permanente:**
  - Incapacidad permanente parcial para la profesión habitual: prestación para aquellos que pueden seguir trabajando con ciertas limitaciones.
  - Incapacidad permanente total para la profesión habitual: prestación para aquellos que no pueden continuar en su profesión habitual.
- **Asistencia sanitaria y prestación de incapacidad temporal:** cobertura médica y prestaciones económicas durante periodos de incapacidad temporal.
- **Prestaciones por muerte y supervivencia:** prestaciones para los familiares en caso de fallecimiento del autónomo.
- **Prestación económica de cese de actividad:** prestación para autónomos que cesan su actividad de manera involuntaria.
- **Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave:** prestaciones específicas para el cuidado de menores con enfermedades graves.

## 2. Cotización del autónomo y su incidencia en la prestación por jubilación

La cotización es un aspecto crucial para determinar la cuantía de la pensión de jubilación de los autónomos. Todos los autónomos están obligados a cotizar para la jubilación, y la base de cotización elegida influye directamente en la cuantía de la prestación.

Partiendo de la cotización al RETA y su regularización anual veremos:

- **Cotización al RETA:** la cuota de autónomos se calcula en función de la base de cotización elegida.
- **Influencia de la base de cotización en la prestación de jubilación:** la base de cotización elegida influye directamente en la cuantía de la pensión de jubilación.
- **Posibilidad de cotizar en un tramo superior al que corresponde:** los autónomos pueden optar por cotizar en un tramo superior para aumentar su futura pensión.

## 3. ¿Cómo funciona la jubilación de los autónomos?

La jubilación de los autónomos tiene sus propias peculiaridades y requisitos específicos, que se detallarán de forma específica en los siguientes capítulos:

- **Jubilación ordinaria del autónomo:** requisitos de edad y cotización para acceder a la jubilación ordinaria.
- **Jubilación anticipada:** posibilidades y requisitos para la jubilación anticipada.
- **Jubilación parcial:** opciones para la jubilación parcial de los autónomos.
- **Jubilación demorada:** beneficios de retrasar la jubilación más allá de la edad ordinaria.

- **Jubilación habiendo cotizado en régimen general y autónomos.**

#### **4. Continuidad de la actividad tras la jubilación**

Es posible que los autónomos continúen trabajando después de jubilarse, y existen normativas específicas que regulan esta situación. Dentro de este punto veremos tres aspectos de actualidad:

- **Jubilación del autónomo y compatibilidad de la pensión con la actividad.**
- **Jubilación del autónomo y mero mantenimiento de la titularidad del negocio.**
- **Jubilación del autónomo y ejercicio de la actividad como profesional colegiado.**

#### **5. Cierre del negocio por jubilación**

El cierre del negocio por jubilación implica una serie de trámites y consideraciones legales a efectos laborales que se abordarán en este capítulo.

#### **6. Cómo calcular la pensión de jubilación del autónomo**

Se proporcionarán herramientas y métodos para calcular la pensión de jubilación de los autónomos, incluyendo las pensiones mínimas y las novedades legislativas.

#### **7. Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género**

Se explicarán los complementos disponibles para reducir la brecha de género en las pensiones contributivas.

#### **8. Complementos por mínimos en las pensiones**

Requisitos y procedimientos para acceder a los complementos por mínimos en las pensiones.

#### **9. ¿Cómo solicitar la pensión de jubilación?**

Vemos paso a paso cómo solicitar la pensión de jubilación.

#### **10. ¿Cómo hacer reclamaciones a la Seguridad Social en caso de disconformidad con la pensión de jubilación o su denegación?**

Procedimientos y recursos disponibles para reclamar ante la Seguridad Social en caso de disconformidad con la pensión de jubilación.



# 1.

## BREVE REPASO SOBRE LAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA AUTÓNOMOS Y SUS REQUISITOS GENERALES

El RETA cubre asistencia sanitaria, incapacidad, nacimiento y cuidado del menor, jubilación y muerte, excluyendo desempleo.

### 1.1. Acción protectora en el RETA

---

La acción protectora del Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) comprenderá lo establecido en el art. 42 de la LGSS para el Régimen General, con excepción de la protección por desempleo y las prestaciones no contributivas (arts. 155 de la LGSS, 26 de la LETA y Real Decreto 1273/2003, de 10 de octubre):

Prestaciones en el RETA	...	Mismas condiciones que RGSS
	1. Asistencia sanitaria en los supuestos de maternidad, enfermedad común o profesional y accidentes, sean o no de trabajo.	SÍ
	2. Incapacidad temporal.	SÍ (particularidades)
	3. Maternidad/paternidad.	SÍ (particularidades)
	4. Riesgo durante el embarazo y durante la lactancia.	SÍ (particularidades)
	5. Incapacidad permanente.	SÍ (particularidades)
	6. Jubilación.	SÍ (particularidades)

	...		Mismas condiciones que RGSS
	Prestaciones en el RETA	7. Muerte y supervivencia.	Auxilio por defunción.
Viudedad.			
Prestación temporal de viudedad.			
Pensión de orfandad.			
Pensión vitalicia o, en su caso, subsidio temporal a favor de familiares.			
Muerte causada por accidente de trabajo o enfermedad.			
8. Contingencias profesionales.		NO	
9. Cese de actividad profesional (paro de los trabajadores autónomos).		NO	
10. Servicios sociales (serán las prestaciones establecidas legalmente y, en todo caso, comprenderá las prestaciones en materia de reeducación, de rehabilitación de personas con discapacidad, de asistencia a la tercera edad y de recuperación profesional).		Las establecidas legalmente	
11. Prestaciones familiares.		NO Únicamente modalidad no contributiva	
12. Asistencia social.		Sí	
13. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (art. 190-192 de la LGSS).		Sí (particularidades)	

En materia de jubilación, como iremos desarrollando a lo largo de la obra, se aplicará a los autónomos lo dispuesto con carácter general para el RGSS en:

- Requisitos de edad y período mínimo de cotización para el acceso a la jubilación ordinaria (art. 205 de la LGSS).
- Jubilación anticipada por razón de la actividad (art. 206 de la LGSS).
- Jubilación anticipada en caso de discapacidad (art. 206 bis de la LGSS).
- Jubilación anticipada por voluntad del interesado (art. 208 de la LGSS).
- Cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación [arts. 209 de la LGSS, excepto el apartado 1.b), y 210 de la LGSS].
- Incompatibilidades (art. 213 de la LGSS).
- Envejecimiento activo (art. 214 de la LGSS).
- Compatibilidad de la pensión de jubilación con la actividad artística (art. 249 quater de la LGSS).

- Aplicación gradual de coeficientes reductores de la edad de jubilación según lo previsto en el artículo 210.3 cuando la pensión supere el límite establecido para el importe de las pensiones (D.T. 34.<sup>a</sup> de la LGSS).

### CUESTIÓN

#### ¿Pueden los autónomos acceder a la jubilación parcial?

La norma se limita a especificar que lo dispuesto en el art. 215 de la LGSS será de aplicación «(...) en los términos y condiciones que se establezcan reglamentariamente» [art. 3218.b) de la LGSS]. Dado que este aspecto aún no ha sido regulado, hoy en día, no existe una jubilación parcial específica para autónomos.

## 1.2. Normas genéricas que rigen el derecho a prestaciones en el RETA

Las personas incluidas en el campo de aplicación de este régimen especial causarán derecho a las prestaciones del mismo cuando, sin perjuicio de las particulares exigidas para una de ellas, reúnan la condición general de estar afiliadas y en alta en este régimen o en situaciones asimiladas a alta en la fecha en que se entienda causada la prestación. En este sentido, el Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (RETA). Su artículo 28 («Condiciones del derecho a las prestaciones») reza así en sus primeros dos apartados:

«Uno. Las personas incluidas en el campo de aplicación de este régimen especial causarán derecho a las prestaciones del mismo cuando, sin perjuicio de las particulares exigidas para una de éstas, reúnan la condición general de estar afiliadas y en alta en este régimen o en situaciones asimiladas a alta en la fecha en que se entienda causada la prestación.

Dos. Es asimismo condición indispensable para tener derecho a las prestaciones a que se refieren los apartados a) a e) del número uno del artículo anterior, con excepción del subsidio de defunción, que las personas incluidas en el campo de aplicación de este régimen se hallen al corriente en el pago de sus cuotas exigibles en la fecha en que se entienda causada la correspondiente prestación. No obstante, si cubierto el período mínimo de cotización preciso para tener derecho a la prestación de que se trate se solicitara ésta y la persona incluida en el campo de aplicación de este régimen especial no estuviera al corriente en el pago de las restantes cuotas exigibles en la fecha en que se entienda causada la prestación la Entidad gestora invitará al interesado para que en el plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la invitación ingrese las cuotas debidas.

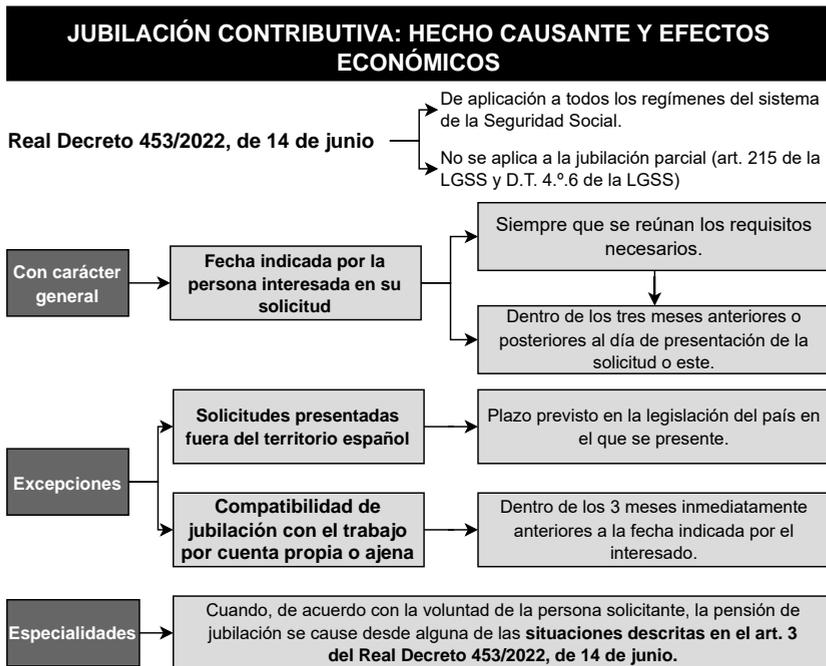
Si el interesado, atendiendo la invitación, ingresase las cuotas adeudadas dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, se le considerará al corriente en las mismas a efectos de la prestación solicitada. Si el ingreso se realizase fuera de dicho plazo, se concederá la prestación menos un

veinte por ciento, si se trata de prestaciones de pago único y subsidios temporales; si se trata de pensiones, se concederán las mismas con efectos a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que tuvo lugar el ingreso de las cuotas adeudadas».

## Hecho causante de la prestación

Reunidas las condiciones que analizaremos de edad y cotización, otro requisito para acceder a la pensión de jubilación será el **cese en el trabajo por cuenta propia** (art. 204 de la LGSS). El hecho causante de la pensión de jubilación se fija en la fecha en la que, por reunirse todos los requisitos exigidos, se causa derecho a la prestación, teniendo incidencia en el cálculo y en los efectos económicos de esta.

La pensión de jubilación contributiva se entenderá causada en la fecha indicada a tal efecto por la persona interesada al formalizar la correspondiente solicitud, siempre que se encuentre comprendida **dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud**. Esto tiene gran relevancia ya que la fecha indicada por la persona interesada será la que se tenga en cuenta a efectos de considerar la situación de alta, asimilada a la de alta o de no alta ni asimilada.



El Real Decreto 453/2022, de 14 de junio, regula la conceptualización de la fecha del hecho causante estableciendo una serie de **especialidades**:

- **Con carácter general:** fecha indicada a tal efecto por la persona interesada al formalizar la correspondiente solicitud (dentro de los tres meses anteriores o posteriores al día de presentación de la solicitud).
- **Alta en la Seguridad Social:** día que se produzca el cese en la actividad laboral.
- **Situación asimilada a la de alta:** fecha indicada a tal efecto por la persona interesada al formalizar la correspondiente solicitud.

#### **JURISPRUDENCIA**

##### **STS, rec. 1133/2019 de 13 de junio de 2022, ECLI:ES:TS:2022:2373**

El derecho a la pensión solo se produce a partir del hecho causante y de conformidad con la normativa entonces vigente. Por ello, se acude al concepto de pensión causada como aquella que surge cuando concurren las condiciones necesarias para su reconocimiento.

El hecho causante de la pensión de jubilación, en situación de no alta o no asimilada al alta, es el momento en el que se reúnen las condiciones para que pueda ser reconocida, sin perjuicio de que los efectos económicos se determinen en atención a la fecha de la solicitud.

##### **STSJ de Madrid n.º 358/2020, de 8 de mayo, ECLI:ES:TSJM:2020:1962**

Una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación, el beneficiario podrá acogerse a la modalidad de jubilación activa, aunque con anterioridad, hubiese estado en situación de jubilación parcial.

##### **STS, rec. 389/2016, de 24 de enero de 2018, ECLI:ES:TS:2018:483**

Recordando la literalidad del art. 2 del citado RDL 5/2013 para el acceso a la jubilación activa, se declara que del mismo ha de colegirse que, para disfrutar de los beneficios que se establecen, se hace necesario que el beneficiario tenga reconocida una pensión de jubilación por haber alcanzado **la edad exigible legalmente en cada caso y, además, que dicha pensión sea equivalente al 100 por 100 de la base reguladora que corresponda:**

*«Los términos del precepto son tan claros que no dejan duda sobre la necesidad de haberse jubilado con una pensión equivalente al 100 por 100 de la base reguladora de la misma, para poder compatibilizar el trabajo con la pensión reconocida que, durante esa situación de compatibilidad, se reducirá en un 50 por 100, sin que, por ende sea posible alcanzar porcentaje del 100 por 100 cuestionado con cotizaciones posteriores a la jubilación», a lo que a renglón seguido añade: «(...) Precisamente la sentencia recurrida se hace eco de aquel pronunciamiento nuestro, en que afirmábamos que la expuesta solución es la que se ajusta a la finalidad del citado RDL 5/2013, cuya Exposición de Motivos indica en su apartado III que ‘El capítulo I de este real decreto-ley regula la compatibilidad entre la percepción de una pensión de jubilación y el trabajo por cuenta propia o ajena para favorecer el alargamiento de la vida activa, reforzar la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social, y aprovechar en mayor medida los conocimientos y experiencia de estos trabajadores. Esta posibilidad, muy restringida en el ordenamiento español hasta la fecha, es habitual en las legislaciones de países del entorno. Se permite así que aquellos trabajadores que han accedido a la jubilación al alcanzar la edad legal, y que cuentan con largas carreras de cotización, puedan compatibilizar el empleo a tiempo completo o parcial con el cobro del 50% de*

*la pensión, con unas obligaciones de cotización social limitadas'. De ahí que sostuviéramos que la norma en cuestión persigue incentivar el trabajo más allá de la edad de jubilación estableciendo, al efecto, la posibilidad de compatibilizar trabajo y pensión, a la par que se mejora la pensión máxima reconocida"; precisando que una interpretación distinta hubiera vaciado de contenido lo dispuesto en el art. 163.2 de la LGSS».*

**STSJ de Asturias, rec. 211/2017, de 30 de marzo de 2017,  
ECLI:ES:TSJAS:2017:1025**

*«(...) Hechas estas precisiones, la Sala, resolviendo el debate en los términos en los cuales se ha planteado, debe rechazar la denuncia jurídica porque no hay norma alguna en virtud de la cual, en caso de jubilación parcial tras acreditar el requisito de edad exigido, no se pueda acceder a la jubilación activa una vez cumplida la edad exigida. El percibo de la pensión de jubilación parcial y la edad a la que se haya accedido a ésta no son datos decisivos e impeditivos del reconocimiento de la pensión de jubilación ordinaria a los efectos de compatibilizarla con el trabajo, sólo lo son las circunstancias concurrentes en el momento de la solicitud de esta última, y en este caso, en dicho momento, acredita el actor los requisitos exigidos por la norma».*

## Obligación de afiliación y alta

Las personas trabajadoras autónomas están obligadas a solicitar su afiliación al sistema de la Seguridad Social y a comunicar sus altas, bajas y variaciones de datos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos en los términos, plazos y condiciones establecidos en esta ley y en sus disposiciones de aplicación y desarrollo (art. 307 de la LGSS).

El autónomo deberá tener cubierto el período mínimo de cotización necesario para el acceso a cada prestación. En el caso de la jubilación:

- **Período de cotización genérico:** 15 años (5.475 días).
- **Período de cotización específico:** 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Los actos de afiliación serán obligatorios y producirán los siguientes efectos en orden a la cotización y a la acción protectora:

- La afiliación y hasta tres altas dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día en que concurran en la persona de que se trate los requisitos y condiciones determinantes de su inclusión en el campo de aplicación de este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos, respectivamente, por los artículos 27.2 y 32.3.1.º del RD 84/1996, de 26 de enero.
- El resto de las altas que, en su caso, se produzcan dentro de cada año natural tendrán efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial, siempre que se hayan solicitado en los términos establecidos por el artículo 32.3.1.º del RD 84/1996, de 26 de enero.

- Las altas solicitadas fuera del plazo reglamentario tendrán, asimismo, efectos desde el día primero del mes natural en que se reúnan los requisitos para la inclusión en este régimen especial.
- La afiliación y el alta de oficio por parte de la TGSS (arts. 26 y 29.1.3.º del RD 84/1996, de 26 de enero) surtirán efectos desde el día primero del mes natural en que resulte acreditada la concurrencia de los requisitos para la inclusión en el RETA.

### CUESTIONES

#### 1. ¿En qué plazos debe cumplir el autónomo con las obligaciones de afiliación, alta y baja en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos?

- Plazo presentación altas en el RETA: de forma previa al inicio de la actividad, hasta 60 días naturales antes del inicio de la actividad por el autónomo.
- Plazo presentación bajas y variaciones de datos RETA: 3 días naturales siguientes al del cese en el trabajo o a aquel en que la variación se produzca.

#### 2. ¿Qué documentos o medios de prueba son determinantes del alta o baja en el RETA?

Las solicitudes de alta y de baja y las comunicaciones de variación de datos de trabajadores en este régimen especial deberán acompañarse, a través de medios electrónicos, de los documentos y medios de prueba determinantes de su procedencia. A tales efectos, la TGSS podrá requerir (art. 46.5 del RD 84/1996, de 26 de enero):

- Documento que acredite que el solicitante ostenta la titularidad de cualquier empresa individual o familiar o de un establecimiento abierto al público como propietario, arrendatario, usufructuario y otro concepto análogo o documento acreditativo del cese en dicha titularidad.
- Justificante de abonar el Impuesto sobre Actividades Económicas o cualquier otro impuesto por la actividad desempeñada o certificación de no abonar dicho impuesto, uno y otra referidos, como máximo, a los últimos cuatro años.
- Copia de las licencias, permisos o autorizaciones administrativas que sean necesarios para el ejercicio de la actividad de que se trate y, en su defecto, indicación del organismo o administración que las hubiese concedido o copia de la documentación acreditativa de su extinción o cese.
- Copia del contrato celebrado entre el trabajador autónomo económicamente dependiente y su cliente, una vez registrado en el Servicio Público de Empleo Estatal, y copia de la comunicación al Servicio Público de Empleo Estatal de la terminación del contrato registrado.
- Documentos que acrediten la participación del trabajador autónomo en sociedades o comunidades de bienes o su incorporación en colegios profesionales, determinante de su inclusión en este régimen especial al amparo de lo previsto en los párrafos b), c), d), e), g) y l) del art. 305.2 de la Ley General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable del interesado y cualesquiera otros documentos que le sean requeridos, a estos efectos, por la Tesorería General de la Seguridad Social.

## Situaciones asimiladas a la de alta

Son situaciones asimiladas al alta las que se crean para los supuestos de suspensión o extinción de la actividad laboral en los que, sin estar de alta

en el sistema, no se ha causado baja y es posible acceder a determinadas prestaciones. En el caso de la jubilación del autónomo, si no se cumple el requisito general de estar afiliadas y en alta en el RETA, es posible acceder a la prestación desde esta situación asimilada a la de alta.

Se considerarán **situaciones asimiladas al alta**, a efectos de causar derecho a la prestación de jubilación, las establecidas en el art. 166 de la LGSS donde encontramos supuestos que, con carácter general, no afectan al autónomo (ej.: desempleo, vacaciones no disfrutadas, excedencia, huelga, etc.). No obstante, de la combinación de ese artículo con diversa normativa, vemos otras situaciones en las que sería posible el **acceso a la jubilación en el RETA desde la situación de asimilado al alta**:

- **Durante los noventa días naturales siguientes a la baja en el RETA.** Los trabajadores que causen baja en este régimen especial quedarán en situación asimilada a la de alta durante los noventa días naturales siguientes al último día del mes de su baja, a efectos de poder causar derecho a las prestaciones y obtener otros beneficios de la acción protectora (art. 29 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto).
- **Inactividad entre trabajos de temporada.** Los trabajadores incluidos en este Régimen Especial por el ejercicio de una actividad que, dadas sus características, se practique durante determinadas temporadas del año, podrán disfrutar de la situación asimilada a la de alta durante el período que medie entre dichas temporadas, siempre que cumplan una serie de requisitos. En este caso, la situación de asimilación a alta no podrá tener, para cada ocasión, una duración superior a la de doce meses, sin perjuicio de que el interesado pueda acogerse al convenio especial (art. 72 de la Orden de 24 de septiembre de 1970).
- **Suscripción de convenio especial en sus diferentes tipos al amparo de la Orden TAS/2865/2003, de 13 de octubre.**
- **Suspensión de actividades por enfermedad.** En caso de prórroga de efectos de la incapacidad temporal, cuando continuase la suspensión temporal de la actividad por incapacidad debida a enfermedad o accidente, el interesado podrá disfrutar de la situación asimilada a la de alta, siempre que cumpla los requisitos establecidos (art. 73 de la Orden de 24 de septiembre de 1970).
- **La situación de maternidad o paternidad (nacimiento y cuidado del menor)** que subsista una vez extinguido el contrato de trabajo o que se inicie durante la percepción de la prestación por desempleo (art. 318 y ss. de la LGSS).
- **Violencia de género.** A las trabajadoras por cuenta propia víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, se les considerará en situación de cese temporal de la actividad y se les suspenderá la obligación de cotización durante un período de seis meses, que les serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Asimismo, su situación será considerada como asimilada al alta. A estos efectos, se tomará una base

de cotización equivalente al promedio de las bases cotizadas durante los seis meses previos a la suspensión de la obligación de cotizar (art. 21.5 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre).

#### **JURISPRUDENCIA**

**STS n.º 4668/2018, de 20 de abril de 2021, ECLI: ECLI:ES:TS:2021:1473**

Ha considerado que no supone situación asimilada un prolongado lapso temporal sin inscribirse como demandante de empleo después de la baja en el RETA durante dos años y seis meses sin que concurra ninguna especial circunstancia personal o familiar que lo justifique. Para el TS, se evidencia con ello la voluntad de apartarse del mundo laboral.

## **Obligación de hallarse al corriente en el pago de cuotas: ¿puede un autónomo que debe cuotas a la Seguridad Social cobrar la prestación de jubilación?**

Un autónomo que debe cuotas a la Seguridad Social no puede cobrar la prestación de jubilación, a menos que regularice su situación dentro del plazo establecido.

En los supuestos de prestaciones del autónomo, será requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a la prestación por jubilación que el interesado **se halle al corriente en el pago de las correspondientes cuotas a la Seguridad Social**, sin perjuicio de los efectos de la invitación al ingreso de las cuotas debidas en los casos en que aquella proceda.

El **art. 47 de la LGSS** después de establecer el principio de que «En el caso de trabajadores que sean responsables del ingreso de cotizaciones, para el reconocimiento de las correspondientes prestaciones económicas de la Seguridad Social será necesario que el causante se encuentre al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social, aunque la correspondiente prestación sea reconocida, como consecuencia del cómputo recíproco de cotizaciones, en un régimen de trabajadores por cuenta ajena», añade que «a tales efectos, será de aplicación el mecanismo de invitación al pago previsto en el artículo 28.2 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, cualquiera que sea el régimen de la Seguridad Social en que el interesado estuviese incorporado en el momento de acceder a la prestación o en el que se cause esta». De una lectura apresurada de este precepto debemos entender que, si un autónomo solicita la pensión de jubilación existiendo deudas con la Seguridad Social, no podrá cobrar hasta que se ponga al corriente de pago.

### **|| Plazos para ponerse al corriente**

Si el autónomo no está al corriente en el pago de las cuotas en el momento de causar la prestación, la entidad gestora (INSS o Mutua) le invitará a regularizar su situación en un **plazo improrrogable de 30 días naturales**. Es decir, si cubierto el período mínimo de cotización preciso para tener derecho a la prestación de que se trate se solicitara ésta y la persona incluida en el campo de aplicación de este régimen especial no estuviera al corriente en el

# JUBILACIÓN DEL AUTÓNOMO

## PASO A PASO

Este libro pretende ser una herramienta útil y práctica para todos los autónomos que deseen conocer en profundidad sus derechos y obligaciones en materia de jubilación, así como los procedimientos necesarios para acceder a las prestaciones de la Seguridad Social, abarcando desde los requisitos generales hasta los trámites necesarios para su solicitud.

Nuestra obra, desde un enfoque práctico y sencillo, desarrolla:

1. **Breve repaso sobre las prestaciones y la cotización de los autónomos.** En este bloque se trata la acción protectora en el RETA y los requisitos de obligado conocimiento para el devengo de otras prestaciones de interés este régimen especial.
2. **Cotización del autónomo y su incidencia en la prestación por jubilación.** El segundo bloque responde a preguntas como: ¿todos los autónomos deben cotizar para la jubilación obligatoriamente?, ¿cuánto se paga por en la cuota de autónomos?, ¿cómo influye la base de cotización en la prestación de jubilación del autónomo?, ¿es posible de cotizar en un tramo superior al que corresponde?, etc.
3. **Dinámica de la prestación.** El tercer bloque aborda cómo funciona la jubilación del autónomo y sus tipos, prestando especial atención a los requisitos de edad, cotización, porcentaje y base reguladora. También se analizan la jubilación anticipada, la jubilación demorada y la jubilación habiendo cotizado en el régimen general y autónomos.
4. **Continuidad de la actividad tras la jubilación.** Analizamos las situaciones en las que es posible cobrar la jubilación de autónomos y seguir trabajando.
5. **Cierre del negocio por jubilación.** Abordamos qué pasa si el autónomo se jubila y cierra la empresa.
6. **Cómo calcular la pensión de jubilación del autónomo.** Veremos las claves para el cálculo de la cuantía de la prestación.
7. **Complemento de pensiones contributivas para la reducción de la brecha de género.**
8. **Complementos por mínimos en las pensiones.**
9. **¿Cómo solicitar la pensión de jubilación?**
10. **¿Cómo hacer reclamaciones a la Seguridad Social en caso de disconformidad con la pensión de jubilación o su denegación?**



PVP 18,00 €

ISBN: 978-84-1194-690-2



9 788411 946902